



Bogotá, 02/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500385071



20145500385071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 55 No. 7 - 38
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12225** de **20/08/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20 AGO 2014 Del 012225

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **800.021.323-6**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **375984**, de **21 de abril de 2012**, impuesto al vehículo de placa **XKD-374**, el cual prestaba su servicio para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS**

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con N.I.T.800.021.323-6.

LTDA EN LIQUIDACION., identificada con N.I.T. **800.021.323-6.**, excediendo los límites de peso, contrariando lo consagrado por el Decreto No.173 de 2001 y las Leyes 769 del 2002 y 1383 del 2010, configurándose así, una presunta transgresión del código de infracción **560** del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **560**

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2001, por la cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005, por la cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la a la configuración 2B2, consignadas en los artículos 4° y 7° del decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004.

RESOLUCIÓN No.

28 AGO 2014 Del 012225

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con N.I.T.800.021.323-6.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte Y Tiquete de báscula.

IUIT	FECHA	PLACA
375984	21 de abril de 2012	XKD-374
TIQUETE	FECHA	PLACA
132	21 de abril de 2012	XKD-374

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con N.I.T.800.021.323-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga”.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con N.I.T.800.021.323-6.

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con N.I.T.800.021.323-6, por presunta transgresión; del código de infracción No. **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION.**, identificada con N.I.T. 800.021.323-6, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en la dirección **CARRERA 55 No. 7 - 38, TELÉFONO: 2603316, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 AGO 2014

012225

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello - Coordinador Grupo IUIT *lfg*
Revisó: Diana Mejía - William Paba *mp*
Proyecto: Rommel H Preciado - Plan Contingencia.

f.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 375984

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS			
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	20
21		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km-04 la Lijana - San Alberto Bascula # 2.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

B/mouca

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9521279

LICENCIA DE CONDUCCION: 68276-6596470C3

EXPEDIDA: [] VENCE: 17-03-2013

NOMBRES Y APELLIDOS: Orlando Silva Chaparro.

DIRECCION: CUB No 6-16 TELEFONO: 3164107325

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Silva Chaparro Orlando.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transportes Querrero Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

1000-2466190

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Wilson Pedrozo Arenilla

PLACA No: 5408

ENTIDAD: Saba Denon

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Hizo ligante pesaje # 000132.
Peso registrado 28960 kg.
Transporte madera procesada.
Generador de carga trafico Itda.
manifiesto # 1588-00020522

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 9521279

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSAJES S.A. BOGOTA - TEL. 237-7140

EL MINISTERIO DE TRANSPORTACIÓN Y TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2001 y 2005 de 2003 y

Que el artículo 54 del Decreto No. 3085 del 21 de noviembre de 2012, establece que el Registro de Vehículos de la Secretaría de Transportación y Tránsito se reglamenta en el formato que pasa a ser el siguiente:

RESUMIVE

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. La definición de los indicadores y las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte...
401 No mantener actualizado el formato del registro...
402 No suministrar información...
403 Permitir la circulación de los vehículos...
404 Permitir la prestación del servicio...
405 No expedir a los propietarios...
406 Permitir la prestación del servicio...
407 No garantizar el servicio...
408 Exceder la capacidad...
409 No mantener en condiciones...
410 Alterar el tráfico...
411 Destruir o inutilizar...
412 No cumplir con las normas...
413 No cumplir con las normas...
414 No cumplir con las normas...
415 No cumplir con las normas...
416 No cumplir con las normas...
417 No cumplir con las normas...
418 No cumplir con las normas...
419 No cumplir con las normas...
420 No cumplir con las normas...
421 No cumplir con las normas...
422 Permitir la prestación del servicio...
423 Exceder la capacidad...
424 No mantener en condiciones...
425 Alterar el tráfico...
426 Destruir o inutilizar...
427 No cumplir con las normas...
428 No cumplir con las normas...



Rad No 2012-560-041502-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 375984 DE 21-04-2012, PLACAS XKD
Usuario Radicador KARENSERRATO --Fecha Radicado 08/10/2012 12:03:10
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANS
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 8A-45 Bogotá D.C. 3626700

Sistema de Gestión - OrfeoCpl

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RANGIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones...
431 No cumplir con las normas...
432 No cumplir con las normas...
433 No cumplir con las normas...
434 No cumplir con las normas...
435 No cumplir con las normas...
436 No cumplir con las normas...
437 No cumplir con las normas...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO DEL RANGIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 438 No mantener el vehículo en óptimas condiciones...
439 No cumplir con las normas...
440 No cumplir con las normas...
441 No cumplir con las normas...
442 No cumplir con las normas...
443 No cumplir con las normas...
444 No cumplir con las normas...
445 No cumplir con las normas...
446 No cumplir con las normas...
447 No cumplir con las normas...
448 No cumplir con las normas...
449 No cumplir con las normas...
450 No cumplir con las normas...
451 No cumplir con las normas...
452 No cumplir con las normas...
453 No cumplir con las normas...
454 No cumplir con las normas...
455 No cumplir con las normas...
456 No cumplir con las normas...
457 No cumplir con las normas...
458 No cumplir con las normas...
459 No cumplir con las normas...
460 No cumplir con las normas...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO DEL RANGIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones...
462 No cumplir con las normas...
463 No cumplir con las normas...
464 No cumplir con las normas...
465 No cumplir con las normas...
466 No cumplir con las normas...
467 No cumplir con las normas...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No mantener actualizado el formato del registro...
469 No suministrar información...
470 Permitir la circulación de los vehículos...
471 Permitir la prestación del servicio...
472 No expedir a los propietarios...
473 Permitir la prestación del servicio...
474 No garantizar el servicio...
475 Exceder la capacidad...
476 No mantener en condiciones...
477 Alterar el tráfico...
478 Destruir o inutilizar...
479 No cumplir con las normas...
480 No cumplir con las normas...
481 No cumplir con las normas...
482 No cumplir con las normas...
483 No cumplir con las normas...
484 No cumplir con las normas...
485 No cumplir con las normas...
486 No cumplir con las normas...
487 No cumplir con las normas...
488 No cumplir con las normas...
489 No cumplir con las normas...
490 No cumplir con las normas...

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 491 No mantener el vehículo en óptimas condiciones...
492 No cumplir con las normas...
493 No cumplir con las normas...
494 No cumplir con las normas...
495 No cumplir con las normas...
496 No cumplir con las normas...
497 No cumplir con las normas...
498 No cumplir con las normas...
499 No cumplir con las normas...
500 No cumplir con las normas...

- 501 No mantener el vehículo en óptimas condiciones...
502 No cumplir con las normas...
503 No cumplir con las normas...
504 No cumplir con las normas...
505 No cumplir con las normas...
506 No cumplir con las normas...
507 No cumplir con las normas...
508 No cumplir con las normas...
509 No cumplir con las normas...
510 No cumplir con las normas...
511 No cumplir con las normas...
512 No cumplir con las normas...
513 No cumplir con las normas...
514 No cumplir con las normas...
515 No cumplir con las normas...
516 No cumplir con las normas...
517 No cumplir con las normas...
518 No cumplir con las normas...
519 No cumplir con las normas...
520 No cumplir con las normas...

- 521 No cumplir con las normas...
522 No cumplir con las normas...
523 No cumplir con las normas...
524 No cumplir con las normas...
525 No cumplir con las normas...
526 No cumplir con las normas...
527 No cumplir con las normas...
528 No cumplir con las normas...
529 No cumplir con las normas...
530 No cumplir con las normas...
531 No cumplir con las normas...
532 No cumplir con las normas...
533 No cumplir con las normas...
534 No cumplir con las normas...
535 No cumplir con las normas...
536 No cumplir con las normas...
537 No cumplir con las normas...
538 No cumplir con las normas...
539 No cumplir con las normas...
540 No cumplir con las normas...

- 541 No cumplir con las normas...
542 No cumplir con las normas...
543 No cumplir con las normas...
544 No cumplir con las normas...
545 No cumplir con las normas...
546 No cumplir con las normas...
547 No cumplir con las normas...
548 No cumplir con las normas...
549 No cumplir con las normas...
550 No cumplir con las normas...
551 No cumplir con las normas...
552 No cumplir con las normas...
553 No cumplir con las normas...
554 No cumplir con las normas...
555 No cumplir con las normas...
556 No cumplir con las normas...
557 No cumplir con las normas...
558 No cumplir con las normas...
559 No cumplir con las normas...
560 No cumplir con las normas...

- 561 No cumplir con las normas...
562 No cumplir con las normas...
563 No cumplir con las normas...
564 No cumplir con las normas...
565 No cumplir con las normas...
566 No cumplir con las normas...
567 No cumplir con las normas...
568 No cumplir con las normas...
569 No cumplir con las normas...
570 No cumplir con las normas...
571 No cumplir con las normas...
572 No cumplir con las normas...
573 No cumplir con las normas...
574 No cumplir con las normas...
575 No cumplir con las normas...
576 No cumplir con las normas...
577 No cumplir con las normas...
578 No cumplir con las normas...
579 No cumplir con las normas...
580 No cumplir con las normas...

- 581 No cumplir con las normas...
582 No cumplir con las normas...
583 No cumplir con las normas...
584 No cumplir con las normas...
585 No cumplir con las normas...
586 No cumplir con las normas...
587 No cumplir con las normas...
588 No cumplir con las normas...
589 No cumplir con las normas...
590 No cumplir con las normas...
591 No cumplir con las normas...
592 No cumplir con las normas...
593 No cumplir con las normas...
594 No cumplir con las normas...
595 No cumplir con las normas...
596 No cumplir con las normas...
597 No cumplir con las normas...
598 No cumplir con las normas...
599 No cumplir con las normas...
600 No cumplir con las normas...

- 601 No cumplir con las normas...
602 No cumplir con las normas...
603 No cumplir con las normas...
604 No cumplir con las normas...
605 No cumplir con las normas...
606 No cumplir con las normas...
607 No cumplir con las normas...
608 No cumplir con las normas...
609 No cumplir con las normas...
610 No cumplir con las normas...

- 611 No cumplir con las normas...
612 No cumplir con las normas...
613 No cumplir con las normas...
614 No cumplir con las normas...
615 No cumplir con las normas...
616 No cumplir con las normas...
617 No cumplir con las normas...
618 No cumplir con las normas...
619 No cumplir con las normas...
620 No cumplir con las normas...

- 621 No cumplir con las normas...
622 No cumplir con las normas...
623 No cumplir con las normas...
624 No cumplir con las normas...
625 No cumplir con las normas...
626 No cumplir con las normas...
627 No cumplir con las normas...
628 No cumplir con las normas...
629 No cumplir con las normas...
630 No cumplir con las normas...

- 631 No cumplir con las normas...
632 No cumplir con las normas...
633 No cumplir con las normas...
634 No cumplir con las normas...
635 No cumplir con las normas...
636 No cumplir con las normas...
637 No cumplir con las normas...
638 No cumplir con las normas...
639 No cumplir con las normas...
640 No cumplir con las normas...

- 641 No cumplir con las normas...
642 No cumplir con las normas...
643 No cumplir con las normas...
644 No cumplir con las normas...
645 No cumplir con las normas...
646 No cumplir con las normas...
647 No cumplir con las normas...
648 No cumplir con las normas...
649 No cumplir con las normas...
650 No cumplir con las normas...

- 651 No cumplir con las normas...
652 No cumplir con las normas...
653 No cumplir con las normas...
654 No cumplir con las normas...
655 No cumplir con las normas...
656 No cumplir con las normas...
657 No cumplir con las normas...
658 No cumplir con las normas...
659 No cumplir con las normas...
660 No cumplir con las normas...

- 661 No cumplir con las normas...
662 No cumplir con las normas...
663 No cumplir con las normas...
664 No cumplir con las normas...
665 No cumplir con las normas...
666 No cumplir con las normas...
667 No cumplir con las normas...
668 No cumplir con las normas...
669 No cumplir con las normas...
670 No cumplir con las normas...

- 671 No cumplir con las normas...
672 No cumplir con las normas...
673 No cumplir con las normas...
674 No cumplir con las normas...
675 No cumplir con las normas...
676 No cumplir con las normas...
677 No cumplir con las normas...
678 No cumplir con las normas...
679 No cumplir con las normas...
680 No cumplir con las normas...

- 681 No cumplir con las normas...
682 No cumplir con las normas...
683 No cumplir con las normas...
684 No cumplir con las normas...
685 No cumplir con las normas...
686 No cumplir con las normas...
687 No cumplir con las normas...
688 No cumplir con las normas...
689 No cumplir con las normas...
690 No cumplir con las normas...

- 691 No cumplir con las normas...
692 No cumplir con las normas...
693 No cumplir con las normas...
694 No cumplir con las normas...
695 No cumplir con las normas...
696 No cumplir con las normas...
697 No cumplir con las normas...
698 No cumplir con las normas...
699 No cumplir con las normas...
700 No cumplir con las normas...

- 701 No cumplir con las normas...
702 No cumplir con las normas...
703 No cumplir con las normas...
704 No cumplir con las normas...
705 No cumplir con las normas...
706 No cumplir con las normas...
707 No cumplir con las normas...
708 No cumplir con las normas...
709 No cumplir con las normas...
710 No cumplir con las normas...

- 711 No cumplir con las normas...
712 No cumplir con las normas...
713 No cumplir con las normas...
714 No cumplir con las normas...
715 No cumplir con las normas...
716 No cumplir con las normas...
717 No cumplir con las normas...
718 No cumplir con las normas...
719 No cumplir con las normas...
720 No cumplir con las normas...

- 721 No cumplir con las normas...
722 No cumplir con las normas...
723 No cumplir con las normas...
724 No cumplir con las normas...
725 No cumplir con las normas...
726 No cumplir con las normas...
727 No cumplir con las normas...
728 No cumplir con las normas...
729 No cumplir con las normas...
730 No cumplir con las normas...

- 731 No cumplir con las normas...
732 No cumplir con las normas...
733 No cumplir con las normas...
734 No cumplir con las normas...
735 No cumplir con las normas...
736 No cumplir con las normas...
737 No cumplir con las normas...
738 No cumplir con las normas...
739 No cumplir con las normas...
740 No cumplir con las normas...

- 741 No cumplir con las normas...
742 No cumplir con las normas...
743 No cumplir con las normas...
744 No cumplir con las normas...
745 No cumplir con las normas...
746 No cumplir con las normas...
747 No cumplir con las normas...
748 No cumplir con las normas...
749 No cumplir con las normas...
750 No cumplir con las normas...

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurias](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000309970
Identificación	NIT 800021323 - 6
Último Año Renovado	1989
Fecha de Matrícula	19871111
Fecha de Vigencia	19970901
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 55 NO. 7-38
Teléfono Comercial	2603316
Municipio Fiscal	NO IDENTIFICADO / VICHADA
Dirección Fiscal	
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

ESTACION DE PESAJE
BASCULA LIZAMA 2
FELIZ VIAJE

Pesaje #: 000132
Fecha: 21/04/2012
Hora: 05:30:44

Peso Maximo: 28000

Tolerancia: 730

Peso registrado: 28960

Sobrepeso: 960

Placa:

XKD374

Empresa:

GTC

Designación:

CLASE/MARCA

FORD

TIPO CARGA

ALIMENTOS

TIPO CARROCERIA

ESTACA

ESTACION DE PESAJE
BASCULA CALARCA

Pesaje #: 000131

Fecha: 28/04/2012

Hora: 08:49:55

Vehículo:

Placa: SNB537

Empresa: UCOLCAR

Clase: CHEVROLET

Año fab: 0

Tipo carga:

Tipo: 3S3

Pesaje:

Peso máximo permitido: 53300

Peso registrado: 53210

Sobrepeso: 0

Observaciones: VERIFICACION DE PESO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 20/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500372581



20145500372581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 55 No. 7 - 38
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12225 de 20/08/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12124.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES GUERRERO ARIAS LTDA
EN LIQUIDACION
CARRERA 55 No. 7 - 38
BOGOTA - D.C.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN236563732CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES GUERRER
Dirección:
CARRERA 55 NO. 7 - 38
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
03/09/2014 16:03:40

472 DEVOLUCI
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Refusado
No Recibe

OTROS

Apertado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallado
No Contactado
Fuerza Mayor

Slip de Devolución:

Fecha 14/09/14
Hora 10:00
Nombre legal del distribuidor via Dario Diaz
C.C. 108958016
Sector Guerrero Arias
Centro de Distribución Max Plan Sanchez
Observaciones Max Plan Sanchez

Fecha 14/09/14
Hora 10:00
Nombre legal del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

F-9385